



Resolución Directoral

N° 1179 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 01 MAR 2023

Visto: el Informe N° 0496-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH.-RP de fecha 23 de diciembre y demás antecedentes adjuntos, en un total de cuarenta (40) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado, establecido por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el numeral 173.1, artículo 173°, Las Oficinas de Operaciones – Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancia de gestión educativa de su jurisdicción, Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora Presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio, que se otorga a petición de parte; y mediante D.S. N° 309-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14.12.2013, en su artículo 1° fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 3,000.00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio** a que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Así también en





Resolución Directoral

N° 1179 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, con Resolución de Secretaria General N° 121-2018-MINEDU de fecha 07.06.2018 en el Artículo 1.- dicta lo siguiente: Aprobar el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los Profesores y Auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, en el Anexo 1 se indica que en el Anexo 3 los Conceptos de Haberes para Pago Ocasional afectos a la Renta de Quinta Categoría son: **Subsidio por Luto y Sepelio**, Asignación por Tiempo de Servicios 25 y 30 años de servicios, Créditos Devengados, Remuneración Vacacional Truncas, Bono de Desempeño Escolar DS 287-14, Bono Atracción RM 548-15; **el cual deberá ser retenido en el ejercicio en el cual se percibe;**

Que, con número de registro 016714 de fecha 05.10.2022, el beneficiario menor de edad **JOARZINHO STIFFE COLLAZOS CAYAO**, identificado con DNI N° **72850703**, representado por apoderada y señora madre **MARIA ELIZABETH CAYAO HUAMAN**, identificada con DNI N° **40894718**, solicita ante esta sede institucional "Subsidio por luto y sepelio", por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue el profesor **GILBERTO COLLAZOS VISALOT**, identificado con DNI N° **01034862**, docente nombrado en la institución educativa secundaria "Santo Toribio";

Que, mediante Informe N° 0496-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH.-RP, de fecha 23.12.2022, indica que el beneficiario menor de edad **JOARZINHO STIFFE COLLAZOS CAYAO**, identificado con DNI N° **72850703**, representado por apoderada y señora madre **MARIA ELIZABETH CAYAO HUAMAN**, identificada con DNI N° **40894718**, ha acreditado cumpliendo con los requisitos y condiciones para otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio dado el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue el profesor **GILBERTO COLLAZOS VISALOT**, identificado con DNI N° **01034862**, docente nombrado en la institución educativa secundaria "Santo Toribio", fallecido el 21.03.2022, en la ciudad y provincia de Chiclayo, Región Lambayeque; acreditado para tal efecto con los documentos certificados correspondientes: ACTA DE DEFUNCIÓN N° **2000971862** del padre difunto, ACTA DE NACIMIENTO N° 78038170 de la beneficiaria menor de edad y sucesión intestada de partida N° 11129951, se declara la sucesión intestada de **GILBERTO COLLAZOS VISALOT**, fallecido el 21.03.2022, en el distrito y provincia de Chiclayo; declarándose como herederos a **FRAYNE YADIRA COLLAZOS BUELOTH** con DNI N° **72850703** y **JOARZINHO STIFFE COLLAZOS CAYAO** menor de edad identificado con DNI N° **72850703**;



Resolución Directoral

N° 1179 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Que, con oficio N° 04969-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa del Ministerio de Educación, concluye que, "(...) se observa la solicitud presentada por SONIA BUELOTH ROJAS sobre abstención del pago de beneficios sociales a los herederos; por encontrarse ella demandando el reconocimiento de UNION DE HECHO en la vía judicial, (...) y que en este caso en proceso no hay sentencia firme (...) se debe proceder a otorgar los beneficios que corresponden por el fallecimiento de GILBERTO COLLAZOS VISALOT, a sus hijos herederos, conforme a la sucesión intestada presentada y en el marco de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial".

Que, mediante Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, establece que toda autorización de gasto debe contar con el financiamiento correspondiente para ejecutar los trámites correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, EL DERECHO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, equivalente al importe de **Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00)**, monto único del Subsidio a los hijos beneficiarios, que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES / DOCUMENTO DE IDENTIDAD / ACTA DE NACIMIENTO	:	FRAYNE YADIRA COLLAZOS BUELOTH / 72850703 / N° 63206847 (2003) Municipalidad Provincial de Rioja
	:	JOARZINHO STIFFE COLLAZOS CAYAO / 78038170 / N° 3000818676 (2013) Reniec
PARENTESCO	:	hijos
CAUSANTE / FECHA DE DEFUNCION / DNI	:	Padre: GILBERTO COLLAZOS VISALOT / 21.03.2022 / 01034862
CARGO / CONDICION	:	Profesor / Nombrado
ACTA DE DEFUNCION	:	N° 2000971862 - OR VIRTUAL - RENIEC



Resolución Directoral

Nº 1179 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el pago del beneficio de luto y sepelio se estará realizando, en partes iguales, a favor de los herederos: **FRAYNE YADIRA COLLAZOS BUELOTH** con DNI N° 72850703 y a favor de la apoderada y madre **MARIA ELIZABETH CAYAO HUAMAN** identificada con DNI N° 40894718 por motivo que el beneficiario **JOARZINHO STIFFE COLLAZOS CAYAO** identificado con DNI N° 78038170, es menor de edad.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución se registre en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 00002-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 07.01.2022, a fin de gestionar la transferencia de recursos para el pago efectivo y oportuno.

ARTÍCULO CUARTO.- ACLARAR, que el Pago Ocasional de **Subsidio por Luto y Sepelio** está afecto a la Renta de Quinta categoría; **el cual deberá ser retenido en el ejercicio en el año que lo percibe**, de acuerdo a la Resolución de Secretaria General N° 121-2018-MINEDU.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el egreso que origine la presente se afectará a la Cadena de Gastos 22.21.31, Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, Pliego 459, del presupuesto del Sector Público vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a través de Secretaría General de esta sede institucional la presente resolución a la Sra. FRAYNE YADIRA COLLAZOS BUELOTH, a la Sra. MARIA ELIZABETH CAYAO HUAMAN y a las áreas correspondientes, observando el modo, forma y plazos previstos en el TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS; además su publicación en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL RIOJA
C.M. 1028108118